



RESOLUCIÓN Nº 628.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE TRIGO (Triticum aestivum (L.)) "ITAPÚA 110".

-1-

Asunción, 15 de octubre del 2021.

VISTO:

El Memorando DPUV N° 290/21 de fecha 12 octubre de 2021, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 1002/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DPUV N° 290/21 de fecha 12 octubre de 2021, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de trigo (Triticum aestivum (L.)) "ITAPÚA 110", solicitada por el INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), CÁMARA PARAGUAY DE EXPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSAS (CAPECO) Y ELINSTITUTO BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA (INBIO), a través de sus representante legales, los señores EDGAR A. ESTECHE, SIMONA CAVAZZUTI y CESAR JURE, respectivamente.

Que, por Dictamen N° 49/2021 CC de fecha 15 de setiembre de 2021, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Trigo (CTCCT) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de trigo, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Trigo (CTCCT) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de trigo (*Triticum aestivum* (L.)) "ITAPÚA 110", en el RNCC.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 11.- "Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".







RESOLUCIÓN Nº 628.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE TRIGO (Triticum aestivum (L.)) "ITAPÚA 110".

-2-

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7° expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: "Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".

Que, por Providencia DGAJ N° 1234/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1002/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar resolución disponiendo la inscripción de la variedad de trigo (*Triticum aestivum* (L.)) "ITAPÚA 110", en el RNCC, solicitada por el INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), CÁMARA PARAGUAY DE EXPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE CEREALES y OLEAGINOSAS (CAPECO) Y EL INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA (INBIO), a través de sus representante legales, los señores EDGAR A. ESTECHE, SIMONA CAVAZZUTI y CESAR JURE, respectivamente.









RESOLUCIÓN Nº 628.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE TRIGO (Triticum aestivum (L.)) "ITAPÚA 110".

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la variedad de trigo (*Triticum aestivum* (L.)) "ITAPÚA 110" en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por el INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), CÁMARA PARAGUAY DE EXPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSAS (CAPECO) y EL INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA (INBIO), a través de sus representante legales, los señores EDGAR A. ESTECHE, SIMONA CAVAZZUTI y CESAR JURE.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de trigo (*Triticum aestivum* (L.)) "ITAPÚA 110", solicitada por el INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), CÁMARA PARAGUAY DE EXPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSAS (CAPECO) y EL INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA (INBIO), previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. MARCELO ROJAS

Encargado de Despacho, Res. SENAVE Nº 627/2021

Presidencia – SENAVE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO SECRETARIA GENERAL

MR/ct/mc

